S.H 1200 CER 044

LA SECRETARIA DE HACIENDA

DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

CERTIFICA QUE

La EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P identificado(a) con NIT 811.009.329-0, cuenta con la idoneidad y de experiencia necesaria para suscribir convenio interadministrativo para la ejecución del objeto contractual, OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA.

Se expide en el municipio de La Ceja en el mes de octubre de 2025.

FLOR MARIA MONTOYA GOMEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Diana G
Aprobó: Flor María Montoya
Revisó: Flor María Montoya

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.033.651.999

MEDINA GARCIA

APELLIDOS

JUAN FERNANDO

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1992**

BOLIVAR
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-FEB-2010 BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEJANDRO VEGA ROCHA

P-0105800-01139330-M-1033651999-20200601 0070753151A 1 9912136078

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TARJETA MILITAR DE SEGUNDA CLASE
RESERVISTA DE SEGUNDA CLASE



1033651999

NOMBRES: JUAN FERNANDO

APELLIDOS: MEDINA GARCIA

Bachiller

ESTE DOCUMENTO ES OBLIGATORIO PRESENTARLO PARA TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DETERMINADOS POR LA LEY 48/93 Y DEMÁS LEYES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN

PERTENECE A LA RESERVA DE:

FECHA DE 1a LÍNEA	FECHA DE 2a LÍNEA	FECHA DE 3a LÍNEA
2022	2032	2042

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/06/2018

DISTRITO MILITAR: 026

P2112976

CR. ELKIN ALFONSO ARGOTE HIDALGO
DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141168148081

(415)7707212489984(8020) 000014116814808 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P

36. Nombre comercial	37. Sigla
	EE.PP. DE LA CEJA E.S.P

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	La Ceja 3 7 6

41. Dirección principal
CL 20 22 05

42. Correo electrónico esplaceja@eeppdelaceja.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 4 5 5 3 7 7 8 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	1 9 9 7 0 4 0 1	3 7 0 0	1 9 9 7 0 4 0 1		3 8 2 1	7 1 2 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1	4	1	5	4	2	4	8	5	2											

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																				Exportadores					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																							57. Modo			
																							58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ALVAREZ GRAJALES ANDRES FELIPE

985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141168148081

(415)7707212489984(8020) 000014116814808 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 2
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 2
72. Número	0 3 2	9
73. Fecha	1 9 9 6 1 1 2 2	2 0 0 4 0 6 0 4
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	0 1
76. Fecha de registro	1 9 9 6 1 1 2 2	2 0 0 4 0 6 0 4
77. No. Matrícula mercantil	0	0
78. Departamento	0 5	0 5
79. Ciudad/Municipio	0 5 1	0 5 1

Vigencia

80. Desde	1 9 9 6 1 1 2 2
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Servicios Públicos — 4

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141168148081

(415)7707212489984(8020) 000014116814808 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 3 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	9 8 5 4 4 8 8 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ALVAREZ	GRAJALES	ANDRES	FELIPE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 5 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141168148081

(415)7707212489984(8020) 000014116814808 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín	1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 4 0 0 4 5 8 9 9		3 0 7 3 8 2

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MARULANDA	OSORIO	SANTIAGO	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 3 1 7

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141168148081

(415)7707212489984(8020) 000014116814808 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 1 0 0 9 3 2 9	0	Impuestos de Medellín	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Oficina 0 8	Captación, tratamiento y distribución de agua	3 6 0 0

162. Nombre del establecimiento: EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA E.S.P

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	La Ceja 3 7 6	

165. Dirección: CL 20 22 05

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono: 6 0 4 5 5 3 7 7 8 8	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de octubre de 2025, a las 10:56:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1033651999
Código de Verificación	10336519992510161056633

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 06 de octubre de 2025, a las 14:43:48, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	811009329
Código de Verificación	811009329251006144348

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 282569362

PIB
11:01:30

Bogotá DC, 16 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN FERNANDO MEDINA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1033651999:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 280460944

PIB
07:54:17
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 15 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P identificado(a) con NIT número 8110093290:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:08:36 AM horas del 17/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1033651999**

Apellidos y Nombres: **MEDINA GARCIA JUAN FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/10/2025 11:10:33 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1033651999 JUAN FERNANDO MEDINA GARCIA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125014965** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1033651999 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/10/2025 12:51 PM

Código Verificación: **T1KZALBY5J**

Válida hasta: **14/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Alcaldía de
La Ceja del Tambo

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

CERTIFICACION DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD,

INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES.

Yo Juan Fernando Medina García identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.033.651.999 de Ciudad Bolivar Antioquia

CERTIFICO QUE:

A la fecha de suscripción del presente certificado, no me encuentro incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, para suscribir convenios o contratos; esto conforme con lo descrito en La Constitución Política de Colombia en su artículo 126, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 18; en el artículo 1 de la Ley 1296 de 2009, en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 11y demás normas que lo adicionen modifiquen o aclaren.

Igualmente certifico que, en el evento de la ocurrencia de una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobrevinientes notificaré de inmediato a la Alcaldía del Municipio de La Ceja del Tambo para tomar las acciones que acorde con la normativa vigente haya lugar.

La presente certificación se expide en el municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia, el día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (16/10/2025).

Cordialmente,

JUAN FERNANDO MEDINA GARCÍA
Gerente General
Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

Proyectó: Hilda Selene Suárez Valencia - Contratista Contratación
Revisó: Juan Fernando Medina García- Gerente General (e)
Aprobó: Juan Fernando Medina García- – Gerente General (e)

La Ceja del Tambo

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

CERTIFICACIÓN – APORTES PARAFISCALES

SALUD – PENSIÓN – ARL – CAJA DE COMPENSACIÓN

La Ceja del Tambo, 06 de Octubre de 2025.

Yo, ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES, Gerente General de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P con NIT 811.009.329-0 y para efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 de la Ley No. 789 del 27 de diciembre de 2002.

CERTIFICO QUE:

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. con NIT 811.009.329-0, ha cumplido con todas las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Protección Social (salud, pensión, ARL) de conformidad al artículo 18 y 204 de la Ley 100 de 1993 y de más normas que lo modifican y reglamentan, así mismo con los aportes parafiscales (Sena, ICBF, Caja de Compensación) de conformidad con las normas vigentes durante los últimos seis meses.

Igualmente certifico que los anteriores aportes se encuentran a paz y salvo y corresponden a cotizaciones de todos los empleados que se encuentran con contrato laboral vigente.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES
Representante Legal
C.C. 98.544.880

Elaboró: Karen Rivera – Tesorera General
Revisó: Santiago Marulanda Osorio - Jefe de Oficina Contable y Pptal.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DAVIVIENDA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	811009329
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
CIUDAD/MUNICIPIO:		LA CEJA DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:		CALLE 20 NO 22-05 TELÉFONO:	5537788
TIPO APORTANTE:		01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	A-MAS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:		PUBLICA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Captación, tratamiento y distribución
FORMA DE PRESENTACIÓN:		SUCURSAL SUCURSAL / DEPENDENCIA:	1 - EMPLEADOS
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		7989046122	TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	septiembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	octubre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/10/06	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1831994908

LIQUIDACIÓN GENERAL

Planilla Paga

PENSIÓN

NIT	CÓDIGO	ADMINISTRADORA / NOMBRE	TOTALES COTIZANTES	TOTAL PAGADO
8002297390	230201	230201- PROTECCION	33	$ 18.667.300
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	64	$ 38.362.700
8002279406	231001	231001-COLFONDOS	19	$ 9.481.900
8002248088	230301	230301-PORVENIR	26	$ 15.897.700
		SUBTOTAL:	142	$ 82.409.600

SALUD

NIT	CÓDIGO	ADMINISTRADORA / NOMBRE		
8002514406	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	$ 365.700
9006043500	EPS040	EPS040 - SAVIA SALUD EPS	1	$ 152.200
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	2	$ 211.900
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	7	$ 1.038.700
8000887022	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	131	$ 18.671.600
		SUBTOTAL:	142	$ 20.440.100

CAJA DE COMPENSACIÓN

NIT	CÓDIGO	ADMINISTRADORA / NOMBRE		
8909008419	CCF04	CCF04-CCF DE ANTIOQUIA	140	$ 20.065.400
		SUBTOTAL:	140	$ 20.065.400

RIESGOS PROFESIONALES

NIT	CÓDIGO	ADMINISTRADORA / NOMBRE		
8002261753	14-25	14-25-COLMENA	142	$ 15.243.000
		SUBTOTAL:	142	$ 15.243.000

VALOR SIN MORA:	**$ 138.158.100**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 138.158.100**

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 660 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P

SIGLA: EEPP | NIT No. 811009329-0

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] X OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: 0 5 (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE: 1 6 (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: LA CEJA	DIRECCIÓN: CALLE 20 # 22-05	
TELÉFONOS: 604-553-77-88	FAX: NR	APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1. ACUEDUCTO	2. LABORATORIO
3. ALCANTARILLADO	4.
5. ASEO	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB.	PRIV.	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
CONVENIO MUNICIPIO DE LA CEJA 2025.04.08.13.252	X		5537788	31/12/2025	$ 1.401.248.251

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: ÁLVAREZ	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): GRAJALES	NOMBRES: ANDRÉS FELIPE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE :	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
C.C. X C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	98.544.880	Representante Legal X Apoderado [ ]	$ 7000 SMLV

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE	CIUDAD Y FECHA
ANDRÉS FELIPE ALVAREZ GRAJALES REPRESENTANTE LEGAL	LA CEJA, OCTUBRE 08 2025

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	PERIÓDICO	Fecha de publicación	2025-06-09 11:05

Razón social

EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP - EEPP DE LA CEJA

NIT

811009329	DV	0

Lugar de ubicación

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA

Clase de entidad

Organismos no gubernamentales

Si es otra, cual? EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Actúa en carácter de Representante Legal Sí [X] No [ ]

Servicios de la entidad:

CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS.

Nombres y apellidos completos del representante legal

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
ANDRÉS	FELIPE	ÁLVAREZ	GRAJALES

Documento de identificación del representante legal

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	98544880

Lugar de nacimiento del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLÍN

Lugar de domicilio del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	EMPRESAS PUBLICAS LA CEJA ESP

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	LA CEJA

Dirección	["CALLE 20 22-05\r\n"]
Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP en el año gravable 2024 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	$26.956.985.000,00
Ingresos no operacionales	$121.145.000,00
Otros	$0,00
TOTAL	$27.078.130.000,00

Las cuentas bancarias de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA CORRIENTE	COLOMBIA	$442.102.397,00
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$651.340.353,00

Los bienes patrimoniales de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
INMUEBLE	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA CEJA	$50.211.774.024,00
MUEBLE	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA CEJA	$6.372.010.976,00

Las acreencias y obligaciones vigentes de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP a la fecha son:

Concepto	Saldo
OBLIGACIONES FINANCIERAS	$3.356.409.141,00

Concepto	Saldo
CUENTAS POR PAGAR	$3.159.585.302,00
BENEFICIOS A EMPLEADOS	$1.253.240.940,00
PASIVOS ESTIMADOS	$51.073.557,00
OTROS PASIVOS	$7.765.517.652,00

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP realizó donaciones?

Sí [ ] No [X]

Las donaciones realizadas por EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO-E.S.P"

La alcaldesa Municipal de La Ceja del Tambo - Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial el artículo 315 de la Constitución, numerales 3 y 7 y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1960 de 2019 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Gerente General de las Empresas Públicas de La Ceja-E.S.P., abogado Andrés Felipe Álvarez Grajales, asistirá al evento "Misión Multipaís FICEM 2025:descarbonización, Circularidad y Combustibles Alternativos", a efectuarse del 11 al 22 de octubre de 2025, en Lisboa-Portugal.
B. Que, por necesidades del servicio, es necesario encargar a un funcionario de las Empresas Públicas de La Ceja, E.S.P., de las funciones correspondientes del cargo de Gerente General, en las fechas que estará ausente el Gerente titular.
C. Que el abogado Juan Fernando Medina García, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.651.999, quien se desempeña actualmente como Profesional Universitario-Contratación, cumple con los requisitos legales para desempeñar dichas funciones de manera temporal por el término de duración del período que estará ausente el Gerente titular.

Que, por las razones anteriormente expuestas, la alcaldesa Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Encargar de las funciones de Gerente General de las Empresas Públicas de La Ceja-E.S.P., al abogado Juan Fernando Medina García, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.651.999, quien se desempeña actualmente como Profesional Universitario-Contratación, adscrito a la planta de personal de las Empresas Públicas de La Ceja, E.S.P., a partir del día 11 al 22 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Indicar que el abogado Juan Fernando Medina García, desempeñará durante el tiempo de su encargo simultáneamente las funciones de Profesional Universitario-Contratación, empleo del cual es titular.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Ceja del Tambo, el ocho de octubre de dos mil veinticinco.

MARÍA ILBED SANTA SANTA
Alcaldesa

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Humberto de J. Gutiérrez Henao/Líder Talento Humano		08 octubre de 2025
Revisó	David Santiago Arias Patiño/Subdirector Jurídico		08 octubre de 2025
Ajustó	Santiago Andrés Gutiérrez Ramírez /DDAGSA		08 octubre de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			

D.G.S.A.1020 ACTA NÚMERO 061

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL ABOGADO JUAN FERNANDO MEDINA GARCÍA, COMO GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA-E.S.P., EN ENCARGO.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEJA, ANTIOQUIA. Once de octubre de dos mil veinticinco (11-10-2025). En la fecha se hace presente en este Despacho el abogado Juan Fernando Medina García, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.651.999, con el fin de tomar legal posesión del cargo de Gerente General de las Empresas Públicas de La Ceja-E.S.P., el cual fue nombrado en encargo mediante Decreto 117 del 08 de octubre de 2025. Seguidamente la suscrita Alcaldesa Municipal, en presencia del Líder de Programa Talento Humano, le recibió el juramento de rigor, previa imposición del Art. 251 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4a. de 1913), por cuya gravedad juró y prometió solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes y llenar bien y fielmente según su leal saber y entender las funciones que el cargo le impone. Para la posesión presentó los requisitos establecidos por Ley. El posesionado manifiesta que no existe inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LA ALCALDESA MARIA ILBED SANTA SANTA

EL POSESIONADO JUAN FERNANDO MEDINA GARCÍA

LÍDER TALENTO HUMANO HUMBERTO DE J. GUTIÉRREZ HENAO

Proyectó: Humberto Gutiérrez Henao/Líder de Gestión Talento Humano
Revisó: David Santiago Arias Patiño/Subdirector Jurídico
Aprobó: Santiago Andrés Gutiérrez Ramírez/DDGSA

REPUBLICA DE COLOMBIA

No.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 1124. DE 19
(17 JUL. 1997)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 9 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo 032 del 22 de noviembre de 1996, se creó las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, bajo la forma de empresa industrial y comercial del orden municipal, encargada de prestar los servicio públicos domiciliarios en la jurisdicción de dicho municipio. Así mismo, a través del Decreto 22 del 17 de enero de 1997, se adoptaron los estatutos de dicha entidad, cuya inscripción fue solicitada ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante comunicación del 28 de enero de 1997, frente a lo cual, la Cámara se abstuvo de inscribir por que a su juicio no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, artículo 19 y entre otros, especificación de la duración de la empresa, del total de los aportes con que contaba la empresa para su conformación y forma como se hacen los mismos, nombramiento de gerente en los estatutos y la carta de aceptación del cargo como miembros de junta directiva y representantes legales.

La referida empresa insistió en la solicitud, mediante comunicación del 10 de febrero de 1997, fundamentándose en que en el presente caso, no era preciso reunir los requisitos exigidos por la Cámara, por cuanto la empresa a registrar no es una sociedad por acciones, sino una empresa comercial e industrial del Estado.

La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante Resolución 48 del 17 de febrero de 1997, confirmó su decisión de no registrar los referidos estatutos, por considerar que los mismos no contenían todas las previsiones señaladas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 citado.

SEGUNDO: Que mediante escrito del 28 de febrero de 1997, el doctor Walter Darío Moreno Carmona en su calidad de gerente de las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 048 antes citada, fundamentado de la siguiente manera:

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

1. Que la Resolución 048 del 17 de febrero de 1997 incurre en falsa motivación, puesto que se abstiene de registrar los estatutos cuando de ella se puede extractar que la empresas industriales y comerciales del Estado son entidades que tienen características propias, lo que desconoce al exigir que la referida empresa de servicios públicos se desdibuje en su naturaleza tal como fue creada, para configurarse como una sociedad comercial. Así mismo, desconoce que el Decreto 22 de 1997, como acto administrativo goza de la presunción de legalidad y de la obligatoriedad que emana del Código Contencioso Administrativo y que contrariando la Ley 142 de 1994 pretende obligar a introducir cambios en los estatutos de la empresa desconociendo que la única entidad facultada para ello es la Superintendencia de Servicios Públicos.

2. Que si bien a las empresas industriales y comerciales del Estado se les aplican las normas civiles y comerciales, esto se hace en aquello que no riña con las normas especiales que se les aplica. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 se determinó darle a la referida empresa, la forma de una empresa industrial y comercial, dicha Ley trae vacíos frente a ese tipo de figuras ya que todo su énfasis se dirigió a las sociedades y especialmente a las de economía mixta, pero a las empresas industriales y comerciales aparte de autorizar su creación poco reguló, lo que implica que en cuanto a ellas debemos remitirnos a las normas generales y que aquella remisión efectuada por el parágrafo del artículo 17 de la señalada Ley 142 debe entenderse frente a aquellas exigencias que no pugnen con su especial naturaleza jurídica.

3. Que siendo la Empresa de Servicios Públicos de la Ceja del Tambo empresa industrial y comercial del Estado no se le puede exigir que asuma una forma societaria por acciones como lo exige la Ley 142, por cuanto no tiene socios, no es una sociedad, no admite acciones y por lo tanto no admite capital suscrito ni pagado y por la misma razón no puede haber diferencias entre socios que no existen ni existirán dada su naturaleza jurídica.

Que igualmente por no tener término de duración se entiende que dicha empresa es indefinida mientras exista el acto que la creó y mientras no transforme su naturaleza en otro tipo de entidad. Dentro de los estatutos se indica claramente el nombre de la empresa, por lo que no es claro que la Resolución 048 aludida lo exija y menos que exija que se agregue la sigla E.P.S., ya que ésta es solo para las entidades del sector salud regidas por la Ley 100 de 1993.

Que como no hay inversionistas, no hay discriminación de capital nacional y extranjero por lo tanto, no es posible indicarlos y que en cuanto al sometimiento a la Ley 80 de 1993, los estatutos así lo prevén expresamente, por lo tanto no se entiende porque la resolución 048 así lo exige. Que la carta de aceptación de los miembros de junta directiva se anexará de conformidad con lo solicitado.

650

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

TERCERO: Que la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, mediante Resolución 049 del 18 de marzo de 1997, resolvió el recurso de reposición confirmando su decisión al reiterar la necesidad de que los estatutos cumplieran los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, referente al régimen jurídico de las empresas de servicios públicos , y concedió el recurso de apelación.

CUARTO: Que para decidir este Despacho considera:

La Corte Constitucional en Sentencia número C-284 de 1997, manifestó que de conformidad con la Constitución Política de 1991, la "regulación" de las actividades que constituyen servicios públicos le compete a la ley, a la cual se confía la misión de formular las normas básicas relativas a: la naturaleza, extensión y cobertura del servicio, su carácter de esencial o no, los sujetos encargados de su prestación, las condiciones para asegurar la regularidad, permanencia, constancia, calidad y eficiencia de su prestación, las relaciones con los usuarios, en lo que atañe a sus deberes, derechos, al régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas que presten el servicio, el régimen tarifario, y la manera como el Estado ejerce el control, la inspección y la vigilancia para asegurar su prestación eficiente.

En el artículo 17 parágrafo 1 de la Ley 142 de 1994, se prevé que las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones deberán adoptar la forma de empresas industriales y comerciales del Estado.

A su vez, en el artículo 54 de la citada Ley se establece que las cámaras de comercio tendrán, además de las que les señala el artículo 86 del Código de Comercio, la función de realizar todos los actos similares a los que ya les han sido encomendados, y que resulten necesarios para que las empresas de servicios públicos y las demás personas que presten servicios públicos cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes que surgen para ellos de dicha Ley.

Ahora bien, en concepto de esta Superintendencia las empresas industriales y comerciales del Estado no son comerciantes, por consiguiente, no están obligadas a matricularse e inscribir en el registro mercantil sus actos, libros y documentos y, tal como manifestó en oficio número 97019030 del 10 de julio de 1997:

"La función del registro público mercantil le ha sido asignada a las Cámaras de Comercio y su objetivo es el de llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exija dicha formalidad. A través del Registro se le da publicidad a todos aquellos actos que a juicio del legislador deben ser conocidos por terceros.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

El artículo 10 del Código de Comercio define a los comerciantes como las personas (naturales o jurídicas) que "profesionalmente" se ocupan en algunas de las actividades que la ley considera mercantiles.

Por otra parte, el artículo 28 del citado ordenamiento establece de manera imperativa cuales son las personas, libros, actos y documentos que deben inscribirse en el registro público mercantil. Dentro de ellos se señala a las personas que "profesionalmente" ejercen el comercio, a los establecimientos de comercio, a las sociedades comerciales, así como todos los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley.

Como podemos apreciar, las disposiciones y regulaciones contenidas en el libro primero del Código de Comercio son aplicables a aquellos sujetos de derecho que en esencia tengan la calidad de comerciantes, esto es, que se ocupen profesionalmente en actividades mercantiles, así como a los actos calificados como de comercio.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de conformidad con los Decretos 1050 y 3130 de 1968, son creadas por la ley, o autorizadas por ella, de manera que no son conformadas como entes societarios de naturaleza mercantil, son entidades públicas que sirven de instrumento para que el Estado produzca los bienes y preste los servicios necesarios para el bienestar de la comunidad. A través de este mecanismo el Estado obra como los particulares, pues entra a desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y a ejercer actos que en principio son propias de estos. De este criterio podemos deducir que la normatividad jurídica aplicable a tales empresas es de carácter mixto, pues está integrada por principios y normas del derecho público (por ser emanación del Estado y desarrollar funciones propias de este) y del derecho privado (por cuanto realizan habitualmente actos de comercio).

Por otra parte, es importante destacar que las aludidas empresas, dadas las características propias y el régimen legal que las regula, cumplen a cabalidad y de manera diferente o por otra vía legal con los objetivos primordiales del registro. En efecto, nacen a la vida jurídica para contraer derechos y obligaciones, y sus actos y documentos surten efectos ante terceros a partir de la promulgación de la ley que las crea o las autoriza, evento que no ocurre con los actos y documentos de los comerciantes sujetos al registro público mercantil, pues estos no producen efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción. Así mismo, la prueba de la existencia y representación legal de las citadas empresas nace de los mismos actos creadores de ellas y para su acreditación basta la certificación que sobre tales aspectos expida el funcionario competente".

Tal como lo señaló la Superintendencia de Servicios Públicos en su intervención en la demanda contra los artículos 6 y 182 de la Ley 142 de 1994 ante la Corte Constitucional, del contenido normativo de los artículos 38, 209,

650

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 17 JUL. 1997 HOJA No. _____

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

315 y 365 de la Constitución, 5.1 y 17 de la Ley 142 de 1994, se deduce que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, por regla general la Constitución y la ley quiso darles el carácter de "empresas privadas" con todas sus implicaciones jurídica, y que solo en forma excepcional el servicio puede estar a cargo de empresas industriales y comerciales del Estado con su régimen jurídico propio.

Si bien el artículo 54 de la Ley 142 de 1994 citado, asignó a las cámaras de comercio la función de realizar los actos similares a los ya encomendados y que resulten necesarios para que las empresas de servicios públicos y las demás personas que presten servicios públicos cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes que surgen para ellos ante la ley, no es aplicable a las empresas constituidas bajo la forma de empresas industriales y comerciales del Estado, por cuanto éstas tienen su régimen legal propio y por lo tanto, no es necesaria su inscripción en el registro público mercantil.

Así las cosas, considerando que las Empresas de Servicios Públicos del Municipio de la Ceja del Tambo, esta constituida bajo la forma de empresa industrial y comercial del Estado, no esta obligada a inscribirse en el registro mercantil de conformidad con los argumentos expuestos.

Por lo anterior, la inscripción de los estatutos de las Empresa Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, adoptados mediante el Decreto 22 del 17 de enero de 1997 no procede por cuanto se trata de una empresa industrial y comercial del orden municipal, que dado su régimen jurídico no requiere de registro mercantil.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, de no inscribir los estatutos de las Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, no por los argumentos expuestos en la Resolución No. 048 del 17 de enero de 1997 de esa Cámara, sino porque dichos estatutos no requieren de la formalidad del registro mercantil, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al doctor Walter Darío Moreno Carmona, gerente Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso.

697

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 19____ HOJA No. ____

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo proferido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de esta resolución al doctor Javier Ignacio Molina representante legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 17 JUL. 1997

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Margarita Alarcón

MARGARITA ALARCÓN CARRILLO

Notificación: Doctor
Walter Darío Moreno Carmona
Gerente
Empresas Públicas del Municipio de la Ceja del Tambo
Calle 18 número 19-70
La Ceja - Antioquia. DC 650

Comunicación: Doctor
Javier Ignacio Molina
Representante legal
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño
Centro Comercial Córdoba, Bloque 5, Local 122
Rionegro - Antioquia

a:recespd2/ncra.

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO NÚMERO 008
(La Ceja, 12 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NUMERO 009 DE 2004 EN VIRTUD DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 009 de 2004, y

CONSIDERANDO:

a. Que las EE.PP. de La Ceja E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del Municipio de La Ceja del Tambo.

b. Que de conformidad con el literal l) del Artículo 10° del Acuerdo número 009 de 04 de junio de 2004 por el cual se adoptaron los Estatutos vigentes para las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., corresponde a la Junta Directiva: *"Autorizar al Gerente General para gestionar empréstitos hasta por un monto de 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes y para negociar las condiciones, plazos, intereses, etc, estos deberán estar destinados exclusivamente para el pago de deudas contraídas en el desarrollo del objeto social de la empresas y/o para la realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando los proyectos estén contemplados en el Plan de Acción de la Empresa y/o en el Plan de Desarrollo del Municipio".*

c. Que según el literal d) del Artículo 19° del Acuerdo número 009 de 04 de junio de 2004 es función del Gerente General suscribir los actos, contratos y empréstitos que deban expedir o celebrar las empresas, siguiendo las disposiciones legales y de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva.

d. Que en aras de otorgar mayor claridad al Acuerdo No. 009 de 2004 por el cual se adoptaron los estatutos de la Empresa, cuya interpretación taxativa sugiere la exigencia de Autorización emanada de la Junta Directiva para la gestión de Empréstitos de hasta 700 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente, y en atención a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 009 de 2004, sobre las funciones del Gerente General en cuanto a la suscripción de Empréstitos, se hace necesario precisar la facultad del Gerente General para la gestión de Empréstitos en el marco del espíritu normativo contemplado en los estatutos.

e. Que aun cuando el Acuerdo No. 009 de 2004 señala un límite en el monto para la gestión de Empréstitos se evidencia un aparente vacío normativo en tanto no existe claridad en los montos por los cuales el Gerente General podrá gestionar Empréstitos sin el requerimiento de Autorización previa de la Junta Directiva.

f. Que se hace necesario modificar el literal l) del Artículo Décimo del Acuerdo No. 009 de 2004 sobre las funciones de la Junta Directiva, y a su vez incluir los límites en el monto para la gestión de Empréstitos dentro del Artículo Décimo del mismo Acuerdo, en relación a las funciones del Gerente General de Empresas Públicas de la Ceja E.S.P.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Literal l) del Artículo Décimo del Acuerdo de junta Directiva No. 009 de 2004, el cual quedará así:

> **"ARTICULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:
>
> (...)
>
> l). Autorizar al Gerente General mediante Acuerdo, para gestionar empréstitos por un monto superior a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes y para negociar las condiciones, plazos, intereses, etc, estos deberán estar destinados exclusivamente para el pago de deudas contraídas en el desarrollo del objeto social de la empresas y/o para la realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura en la prestación de los servicios públicos.
>
> (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir el Literal Z) en el Artículo Décimo Noveno del Acuerdo de junta Directiva No. 009 de 2004, el cual quedará así:

> **"ARTICULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES:** Las funciones principales del Gerente General de las EE.PP de la Ceja E.S.P serán las siguientes:
>
> (...)
>
> z). Gestionar empréstitos hasta por un monto de 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán estar destinados exclusivamente para el pago de deudas contraídas en el desarrollo del objeto social de la empresas y/o para la realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura en la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a la partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Ceja Antioquia, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (12-12-2019)

WILMER HORACIO LÓPEZ GARCÍA
Presidente (e) Junta Directiva

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES
Secretario Junta Directiva

LA CEJA

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO NÚMERO 009
(La Ceja, 4 de Junio de 2004)

POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.. en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los estatutos. y

CONSIDERANDO:

a. Que mediante Acuerdo 032 de 1996 se crearon las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja del Tambo, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del Municipio, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001.

b. Que en los estatutos de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.. se estableció entre las funciones de la Junta Directiva, adoptar los estatutos y las reformas que deban introducírseles de acuerdo a las normas vigentes.

c. Que es necesario dotar a las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P, de Estatutos que actualicen y armonicen su desarrollo y funcionamiento con las citadas disposiciones legales. que constituyen su objeto principal. Se deben integrar las diferentes reglamentaciones en un solo cuerpo normativo con el fin de poder establecer una seguridad jurídica clara y comprensible para la entidad.

d. Que los principios éticos son parte del comportamiento moral, de la cultura, de las virtudes. de la actitud y de la conducta de las personas en general, por tanto la Junta Directiva de las Empresas Públicas de La Ceja, consideran que el comportamiento con base en el código de ética de la Administración Municipal debe ser la base fundamental para el ejercicio de su misión y cuyo último beneficiario es la ciudadania en general, basándose en la actuación ética de todos sus funcionarios.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes estatutos para las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN: Las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja en lo sucesivo se denominará y se identificará como: EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S P y podrá identificarse, para todos sus efectos, con la sigla: EE.PP. de La Ceja E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA JURÍDICA: Las EE.PP. de La Ceja E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, ajustada a los lineamientos del artículo 17 de la Ley 142 de 1994, con autonomía administrativa, presupuestal, financiera y patrimonio independiente.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO: Corresponde a Las EE.PP. de La Ceja E.S.P., la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo y los demás que asuma hacia el futuro de conformidad con las prescripciones de la Ley 142 de 1994. Tales Servicios se prestarán en el Municipio de La Ceja y en cualquier otro sitio del Territorio Nacional, si así lo autoriza la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Materia. El objeto se extiende a las actividades complementarias que define la Ley 142 de 1994; sin detrimento de La función social de la Empresa.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de su objeto, las EE.PP. de La Ceja E.S.P. podrán realizar todas las actividades necesarias que tengan relación con los mismos, podrán también celebrar toda clase de contratos; adquirir, enajenar y/o gravar todo tipo de bienes, muebles o inmuebles; realizar inversiones que garanticen rentabilidad para inversión en su objeto; adquirir empréstitos, promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en los campos relacionados con la Empresa, y en general todas las actividades y operaciones industriales o comerciales necesarias.

ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO: La sede principal para efectos jurídicos administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de La Ceja, pero podrá operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del País, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN: EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrá una duración indefinida.

LA CEJA

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO SÉPTIMO: El patrimonio de las EE.PP. de La Ceja E.S.P., está constituido por los bienes que conforman la infraestructura, la cual esta compuesta por las redes de acueducto y alcantarillado, equipos, maquinarias, terrenos bocatomas, plantas de tratamiento de agua potable, que mediante Decreto 151 de junio 10 de 1997 le transfirieron a las Empresas Publicas de La Ceja, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el desarrollo de su objeto social, por los bienes que en un futuro se destinen con tal fin, por los bienes muebles e inmuebles que han adquirido y adquiera, por los rendimientos financieros de las inversiones que realicen, por las donaciones o aportes que le hagan entidades públicas o privadas de cualquier orden, por el producto de la participación en otras empresas o sociedades, por los recaudos correspondientes a las tarifas que se cobren, por la prestación de los servicios a su cargo y los demás bienes que adquiera a cualquier título conforme a derecho.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: Las EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrán los siguientes órganos de dirección:

a) Junta Directiva
b) Gerente General

A. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO NOVENO: La Junta Directiva de las Empresas Públicas de La Ceja es el órgano máximo de dirección, conformada por cinco miembros así:

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien Presidirá.
- Dos personas designadas por el Alcalde Municipal.
- Dos representantes de los usuarios, seleccionados entre los vocales de control, registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, con voz pero sin voto El Gerente General de las EE.PP. de La Ceja E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

LA CEJA

a) Formular la politica general de las EE PP de La Ceja para el cumplimiento de su objeto y adoptar los planes y programas de desarrollo, para su incorporación a los planes generales del Municipio.

b) Adoptar los estatutos y realizar las reformas que deban introducírseles de conformidad con las normas vigentes, de acuerdo a su crecimiento y desarrollo institucional.

c) Determinar la Estructura Administrativa de las Empresas, crear, suprimir o modificar los diferentes cargos, establecer sus categorias, salarios y prestaciones de conformidad con la Ley.

d) Definir, con arreglo a los Estatutos y a la nomenclatura adoptada, aquellos cargos que tengan la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

e) Autorizar la participación de las Empresas en otras sociedades de servicios públicos u otras, que tengan como objeto social la provisión de un bien indispensable para el cumplimiento del objeto de las Empresas.

f) Autorizar la participación de personas jurídicas como inversionistas en las Empresas Públicas de La Ceja.

g) Analizar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos y los Estados Financieros.

h) Adoptar el reglamento de los servicios públicos domiciliarios con base en el cual se celebrara el contrato de condiciones uniformes con los usuarios para la prestación de dichos servicios.

i) Autorizar capacitaciones, viajes nacionales e internacionales del presidente de la Junta Directiva, siempre y cuando medie invitación por escrito, con cargo al presupuesto de las Empresas, cuando a su juicio considere necesario y productivos para mejorar la eficiencia, calidad y la gestión de los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa y que tenga relación con el cumplimiento del objeto de las mismas; así como señalar los gastos correspondientes para su desplazamiento y permanencia.

j) Fijar las tarifas de los diferentes servicios públicos domiciliarios a cargo de las Empresas, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA.

k) Dictar las politicas para el castigo de cartera de dudoso o difícil recaudo, sin renunciar a las acciones legales a que hubiere lugar.

l) Autorizar al Gerente para gestionar empréstitos hasta por un monto de 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes y para negociar las condiciones, plazos, intereses etc. estos deberán estar destinados exclusivamente para el pago de deudas contraidas en el desarrollo del objeto social de la empresa y/o para realización de proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando los proyectos estén

contemplados en el Plan de Acción de la Empresa y/o en el Plan de Desarrollo del Municipio.

m) Delegar en el Gerente, de manera transitoria, algunas de sus funciones.

n) Aprobar la concesión de incentivos a los servidores públicos adscritos a las Empresas Públicas de La Ceja, en función del desempeño, los resultados y utilidades obtenidos y la cobertura y eficiencia alcanzadas.

o) Aprobar o improbar los Estados Financieros de Fin de Ejercicio, determinar el Superavit y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.

p) Autorizar al Gerente para celebrar todo tipo de contratos hasta por un monto de 500 salarios minimos mensuales legales vigentes.

q) Autorizar al Gerente, previo estudio de viabilidad financiera, administrativa, operativa y técnica y sin que se vea afectado el normal desarrollo en la prestación de los servicios públicos en el Municipio de La Ceja, que las Empresas Públicas de La Ceja puedan operar, prestando los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en otros municipios de Antioquia y/o de Colombia .

r) Las demás que le señalen la ley, los acuerdos, estos estatutos y las demás disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias y acordar el orden del día de las sesiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes

PARÁGRAFO: Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por el Presidente de la Junta o el Gerente de las EE.PP. de La Ceja E.S.P. en el lugar y hora que designen para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM: El quórum para deliberar y decidir se conformará con la asistencia de tres (3) de sus miembros, para decidir, se realizara con el voto afirmativo de la mayoría, es decir, la mitad mas uno de los asistentes y en lo sucesivo tales decisiones se denominaran Acuerdos.

PARÁGRAFO: En caso de empate decidirá el Alcalde Municipal o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SECRETARIO: El Gerente de las Empresas actuará como Secretario de la Junta Directiva y será el encargado de elaborar, custodiar y expedir copias de las actas

LA CEJA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMISIONES: La Junta Directiva podrá integrar comisiones permanentes o accidentales para el estudio y análisis de temas generales o específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva son las establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será el siguiente:

Para el Alcalde, el mismo que ordena la Constitución, sin perjuicio de que cuando obedezcan a una elección, puedan ser removidos de acuerdo a las causales que se establezcan en los estatutos

Para los designados por el Señor Alcalde tendrán un período de libre delegación del Alcalde.

Para los Vocales de Control será de dos años a partir de la conformación del comité de desarrollo y control social en donde fue elegido como vocal de control. Cuando el vocal de control no asista por tres veces consecutivas a las reuniones de Junta Directiva y sin que medie excusa justificada perderá su derecho a ser el representante de los usuarios ante a junta , y se le solicitara al comité de desarrollo, el nombramiento de otro vocal de control para que haga parte de la Junta Directiva

B. GERENTE GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. GERENTE GENERAL: las EE.PP. de La Ceja E.S.P. tendrán un Gerente General, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal, quién ejercerá la representación legal de la entidad Para ser designado Gerente de la Empresa se requiere ser profesional universitario titulado, con estudios de postgrado culminados, acreditar experiencia en áreas directivas, administrativas o gerenciales, que garantice una óptima gestión empresarial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES: Las funciones principales del Gerente General de las EE.PP. de La Ceja E.S.P serán las siguientes:

a) Llevar la Representación Legal de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

b) Adoptar políticas para orientar la inversión de los recursos de Tesorería disponibles que no sean requeridos en un momento determinado para el cumplimiento del objeto social de las Empresas.

c) Analizar y aprobar el manual de funciones del personal de la empresa y señalar los requisitos para su desempeño.

d) Suscribir los actos, contratos y empréstitos que deban expedir o celebrar las Empresas, siguiendo las disposiciones legales y de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva.

LA CEJA

e) Rendir los informes que se le soliciten por parte del Alcalde Municipal, la Junta Directiva, el Concejo Municipal, la Comunidad y los demás organismos de control.

f) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas a aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

g) Nombrar y remover el personal de la entidad, y realizar todas las actividades propias de la administración de personal, informando periódicamente a la Junta Directiva.

h) Suscribir los contratos de trabajo con el personal que tenga el carácter de trabajadores oficiales al servicio y los actos de nombramiento de los empleados públicos de la entidad.

i) Reglamentar, previa aprobación de la CRA y de la Junta Directiva, la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

j) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el Presupuesto de Rentas y Gastos y los Estados Financieros.

k) Realizar las adiciones, disminuciones y traslados presupuestales necesarios para el correcto funcionamiento de las finanzas de la empresa, hasta por 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

l) Representar las acciones o cuotas de interés que tenga la Empresa en sociedades, asociaciones, o en cualquier otra entidad de carácter público o privado en concordancia con las políticas y orientaciones de la Junta Directiva.

m) Gestionar y tramitar todo tipo de créditos de Tesoreria.

n) Proponer a la junta Directiva las reformas que en su concepto demande la organización de la Empresa.

o) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

p) Delegar de manera transitoria, algunas de sus funciones, en funcionarios del nivel directivo, de conformidad con la ley.

q) Constituir apoderados que representen a las Empresas, judicial o extrajudicialmente y/o en toda clase de asuntos.

r) Representar a las Empresas en las sociedades o entidades en que sea parte o tenga interés.

s) Asistir a los seminarios y capacitaciones que a su juicio considere necesario y productivos para mejorar la eficiencia, calidad, gestión, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa.

t) Autorizar los seminarios y capacitaciones de los servidores públicos de las empresas, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto de las mismas.

u) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.

v) Presentar al Concejo Municipal, en los primeros diez (10) días de las sesiones del mes de agosto de cada año, un informe escrito sobre la gestión realizada en la vigencia inmediatamente anterior, junto con los respectivos estados financieros al corte respectivo.

w) Presentar los informes que sean solicitados por otros organismos de control.

x) Expedir las certificaciones a que haya lugar.

y) Las demás que se le asignen por la Junta Directiva, los Estatutos y las demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACTOS DEL GERENTE GENERAL: Los actos que expida el Gerente General se denominarán Resoluciones.

PARÁGRAFO: Ante las faltas temporales del Gerente General, será el Alcalde Municipal quien defina su reemplazo durante el tiempo de su ausencia.

CAPITULO IV

RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CLASIFICACIÓN Y FORMA DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El personal que presta sus servicios en las EE PP de La Ceja E.S.P., se clasifica en trabajadores oficiales y empleados oficiales de libre nombramiento y remoción. Su forma de vinculación y desvinculación, se regirá por las normas vigentes para cada caso en particular, en especial, aquellas que rigen para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

PARÁGRAFO: Son empleados de libre nombramiento y remoción los siguientes: El Gerente General, el Asesor de Control Interno, Los Directores, Los Jefes de Sección, el Ingeniero Electricista, el Contador y el Tesorero, quienes serán vinculados mediante Resolución Administrativa y se posesionarán en sus cargos mediante Acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva y los servidores de la Empresa se sujetaran al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES, RESERVAS Y PERDIDAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ESTADOS FINANCIEROS: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se cortaran las cuentas y se procederá a verificar el Inventario y el Balance General. Los Estados Financieros se elaborarán y se presentarán, de acuerdo a las normas y principios establecidos vigentes y contendrán por lo menos el detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y el informe del Gerente sobre la situación financiera de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. UTILIDADES: Las utilidades de cada ejercicio contable, deberán ser compatibles con los estados financieros sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y ellas se destinarán a la constitución de las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras, contingentes y aquellas destinadas al buen funcionamiento y operación de la Empresa, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. RESERVAS: La empresa constituirá las reservas legales necesarias que le permitan cubrir las posibles eventualidades generadas en el desarrollo de la operación y las establecidas en las normas legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PÉRDIDAS: En caso de que se generen pérdidas, éstas se cubrirán con las reservas constituidas especialmente para este propósito y en su defecto con la reserva legal. Si esta fuere insuficiente para enjugar las perdidas, se aplicaran a este fin los beneficios económicos de ejercicios anteriores.

CAPITULO VI

RÉGIMEN TARIFARIO Y DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS: El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia, económica, neutralidad, solidaridad, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. No existirá exoneración del pago de servicios públicos que presta la empresa a persona natural o jurídica alguna.

La determinación de las tarifas y la aplicación del régimen tarifario se hará con estricta sujeción a los principios establecidos en la Ley 142 de 1994, Ley 286 de 1996, y las demás normas que las reglamenten, sustituyan o adicionen, y los actos expedidos por la Comisión

de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS SUBSIDIOS: En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. La Empresa no podrá subsidiar otras Empresas de Servicios Públicos, ésta como entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios definidos en su objeto social, podrá ejecutar y distribuir los subsidios que decreten en sus respectivos presupuestos, La Nación, el Departamento, el Municipio o las entidades descentralizadas y que efectivamente le transfieran para efecto de lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política y los artículo 99 y 100 de la ley 142 de 1994.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE: Por su naturaleza y funciones como entidad prestadora en el Municipio de La Ceja de los Servicios Públicos Domiciliarios definidos en su objeto social, se regirán por la leyes 142 de 1994, ley 286 de 1996, 689 de 2001 y resoluciones de la CRA y demás normas concordantes con su naturaleza, objetivos y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONTROL FISCAL: El control fiscal lo ejercerá la Contraloría Departamental de Antioquia, de manera posterior y selectiva, de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes.

PARÁGRAFO: En lo que sea aplicable, la Empresa dará estricto cumplimiento a las previsiones de las Leyes 190 de 1995, 734 de 2002, Decreto 2150 de 1995, Leyes 610 de 2000, y 678 de 2001.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS: Los actos y contratos que expidan o celebren las Empresas así como las demás operaciones que deba realizar se sujetarán al régimen de derecho privado establecido en la ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y por las disposiciones que a nivel interno se adopten mediante acuerdos de junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. POSESIÓN. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente se posesionarán ante el Alcalde Municipal y los demás servidores públicos de las Empresas ante el Gerente.

LA CEJA

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. A lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la ley 142 de 1994 y las normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a la partir de la fecha de su expedición y deroga todas las otras normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Ceja Antioquia, a los cuatro días del mes de junio de dos mil cuatro (04-06-2004)

JORGE HUMBERTO BEDOYA BERNAL
Presidente Junta Directiva

HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS
Secretario Junta Directiva

CONCEJO MUNICIPAL DE LA CEJA

ACUERDO 032 DE 1996

POR EL CUAL SE CREA LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

El Concejo Municipal de La Ceja, Antioquia, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Art. 313 de la C.P. y las Leyes 136 y 142 de 1994,

ACUERDA:

Artículo Primero: Créase las **Empresas Públicas del Municipio de La Ceja del Tambo**, como empresa industrial y comercial del orden municipal, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios en la jurisdicción del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo Segundo: Objeto social: Las Empresas Públicas del Municipio de La Ceja del Tambo tendrán como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Podrá también prestar los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, distribución de gas combustible y telecomunicaciones, así como, las actividades complementarias de cada uno de ellos.

Artículo Tercero: Nombre: La Empresa Industrial y Comercial del Estado se denominará **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P y utilizarán la sigla EE.PP.LC. E.S.P.**

Artículo Cuarto: Domicilio: La sede principal para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo Quinto: Autorízase al Sr. Alcalde Municipal para suprimir de la estructura orgánica del Municipio la Secretaría de Servicios Públicos, cuyas funciones serán asumidas por la nueva empresa industrial y comercial municipal. Igualmente, autorízase para realizar todos los movimientos de personal y de carácter presupuestal, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo, y para expedir los estatutos de la empresa industrial y comercial que se crea y fijar su estructura orgánica y planta de personal.

Artículo Sexto: De las facultades a que se refiere el artículo anterior y el presente Acuerdo podrá hacer uso el Sr. Alcalde dentro de los seis (06) meses siguientes a la vigencia del mismo.

Artículo Séptimo: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Concejo Municipal.

Dado en La Ceja, Antioquia, el veintidos (22) de noviembre (11) de mil novecientos noventa y seis (1996), luego de haber sido discutido en la Comisión y en la Plenaria, guardando los términos de ley entre los dos debates.

JULIO CESAR ANGEL GUTIERREZ
PRESIDENTE

MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 028 (13 de febrero de 2024)	Código: F-PI-006 Versión: 00 Fecha: 18/10/2023 Página 1 de 2

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA, E.S.P.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial el artículo 315 de la Constitución, numerales 3 y 7 y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 y Decretos reglamentarios y

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nómbrase al abogado ANDRÉS FELIPE ALVAREZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 98.544.880, en el cargo de Gerente General de las Empresas Públicas de La Ceja, E.S.P, con naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción, a partir del 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Ceja del Tambo, el día trece del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

MARIA ILBED SANTA SANTA
Alcaldesa

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita Jaramillo/Técnico Operativo		13 febrero de 2024
Revisó	Humberto de J. Gutiérrez Henao/Líder Talento Humano		13 febrero de 2024
Ajustó	Santiago Andrés Gutiérrez Ramírez /DDAGSA		13 febrero de 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			

La Ceja del Tambo

Administración Municipal

D.A.G.S.A.1020 ACTA NÚMERO 036

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL ABOGADO ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, COMO GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA, E.S.P.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEJA, ANTIOQUIA. Catorce de febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha se hace presente en este Despacho el abogado ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 98.544.880, con el fin de tomar legal posesión del cargo de GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA, E.S.P., el cual fue nombrado, mediante decreto 028, del 13 de febrero de 2024. Seguidamente la suscrita Alcaldesa Municipal en presencia del Líder de Gestión del Talento Humano, le recibió el juramento de rigor, previa imposición del Art. 251 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4a. de 1913), por cuya gravedad juró y prometió solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las Leyes y llenar bien y fielmente según su leal saber y entender las funciones que el cargo le impone. Para la posesión presentó los requisitos establecidos por Ley. El posesionado manifiesta que no existe inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LA ALCALDESA — MARIA ILBED SANTA SANTA

EL POSESIONADO — ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES

LÍDER DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO HUMBERTO DE J. GUTIÉRREZ HENAO

Elaboró y revisó: Humberto G.

CLAUSULADO GENERAL
CONTRATO O CONVENIO

CONTRATO/CONVENIO	2025.04.06.13.252
ENTIDAD ESTATAL	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA/ASOCIADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P
NIT	811.009.329-0
OBJETO	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE LA CEJA
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO - ANTIOQUIA

Además de las obligaciones descritas a través de la Plataforma SECOP II en Información General, Condiciones, Bienes y Servicios, Documentos de Proveedor, Documentos del Convenio, Información Presupuestal, Ejecución del Convenio, Modificaciones e Incumplimientos, el futuro contratista o asociado al momento de aprobar el contrato o convenio, acepta libre y voluntariamente adherirse a las cláusulas y estipulaciones que a continuación se establecen:

1. VALOR: El valor estimado del contrato o convenio es de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CURENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L ($ 1.401.248.251). Valor excluido de IVA.

2. FORMA DE PAGO: El Municipio de La Ceja desembolsará a Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., el valor de los aportes comprometidos de conformidad con los servicios y actividades efectivamente realizadas, previa presentación de la factura, soporte de pago de parafiscales, y previa certificación por parte del supervisor del contrato o convenio.

No obstante, los desembolsos se harán, de acuerdo a la asignación y Giros que se realicen al Municipio, por el Sistema General de participaciones en agua potable y saneamiento básico (A.P.S.B) y previa disponibilidad del PAC.

3. IMPUESTOS: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes correrán por cuenta de EL ASOCIADO. Las adiciones que aumenten el valor del convenio original causan pago de reajuste de los impuestos prescritos en la presente cláusula. Igualmente, se le harán las demás retenciones a que haya lugar.

4. PLAZO: Vi Vigencia 2025: Desde el inicio del contrato o convenio en el SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2025.

5. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes y el supervisor del convenio, ampliar el plazo de ejecución o suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta donde consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, indicándose la fecha en que se reiniciará la ejecución del convenio. Adicionalmente se podrá suspender unilateralmente por EL CONTRATANTE cuando las condiciones del objeto contractual sean imposibles de cumplir.

6. ACTIVIDADES:

1. Efectuar el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para los estratos 1,2,3 del municipio de La Ceja, conforme con la normativa vigente.
2. Llevar relación detallada por estrato del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, y demás datos relevantes que evidencien el desarrollo adecuado del convenio.
3. Presentar los informes solicitados por las diferentes entidades y órganos de control, frente al otorgamiento de los subsidios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Presentar al Municipio en el mes de julio, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el municipio.
5. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato o convenio.

7. RESULTADOS:

1. Informes mensuales que soporten todas las actividades relacionadas y las demás que se realicen para en el marco de la ejecución del contrato o convenio.
2. Presentar un informe final de acuerdo a los requerimientos del contrato o convenio.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O ASOCIADOO: Además de las actividades pactadas y la propuesta presentada el contratista o conviniente se obliga a:

1. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL MUNICIPIO.
2. Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los bienes o servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia.
3. Garantizar la calidad del servicio.
4. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas del Municipio.
5. Responder, los requerimientos que le solicite el municipio.

6. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
7. Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el Convenio, en caso de llevarse a cabo
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Contar con el personal idóneo para la ejecución del Convenio.
10. Efectuar el descuento correspondiente al subsidio para cada usuario según su estrato, de conformidad con la normativa.
11. Presentar al MUNICIPIO la cuenta de cobro correspondiente.
12. En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5, 6, o con inmuebles de uso comercial e industrial, que aporten solidariamente, La Empresa debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta un déficit o superávit para transferir al FSRI
13. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del Convenio.

9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Desembolsar al contratista en la forma y términos establecidos, de acuerdo a la asignación y giros que se realicen al Municipio, por el Sistema General de participaciones en agua potable y saneamiento básico (A.P.S.B) y previa disponibilidad del PAC.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato o convenio.
4. Registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología aplicada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones.
5. Transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI por concepto de subsidios, los cuales serán girados a la EMPRESA para la aplicación de los subsidios en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la EMPRESA expedida la factura a cargo del Municipio.
6. El Municipio de La Ceja, a través del supervisor designado verificará las variables para el cálculo del requerimiento del subsidio y el recaudo de contribución realizado por las Empresas Públicas de La Ceja y con ello determinar el monto a apropiar para atender la necesidad del pago de los subsidios aplicados por la Empresa

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO pagará al contratista o asociado el valor del presente contrato o convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 415 del 06 de febrero de 2025 por valor de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L ($1.401.248.251). Para el inicio de la ejecución contractual deberá contar con el respectivo registro presupuestal.

11. SUPERVISIÓN: El MUNICIPIO ejercerá la supervisión del presente contrato o convenio, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1952 de 2019 y el manual de supervisión e interventoría del municipio de La Ceja. La supervisión del presente convenio estará en cabeza de quien designe, si así considera hacerlo, la Secretaria de Hacienda. Tal designación se realizará a través del SECOP II y es obligación del ordenador del gasto.

12. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá declarar la terminación del convenio cuando se presente alguna de las cláusulas señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y la calidad en el caso del artículo 18 ibídem. Igualmente, en el convenio son aplicables los principios de terminación unilateral, en las condiciones que la ley señala.

14. DEBIDO PROCESO: Para la aplicación de las multas, sanciones, terminación unilateral y declaratoria de incumplimiento y de caducidad, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

15. EFECTOS POST CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA O ASOCIADO se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterior a la terminación de este convenio llegare a necesitar EL CONTRATANTE, siempre que esas situaciones se encuentren relacionadas con las actividades de este objeto contractual, sin que esto le represente algún costo adicional a EL CONTRATANTE por este hecho.

16. TERMINACIÓN: El presente convenio o cualquiera de los servicios termina con el vencimiento del plazo en los términos aquí estipulados de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo o en las respectivas actas, sin embargo, las partes pueden dar por terminado de pleno derecho y sin previo requerimiento el convenio o alguno de los servicios en el incorporados o en los siguientes casos: a) cuando exista solicitud de una autoridad competente; b) en cualquier momento por mutuo acuerdo; c) en cualquier tiempo y sin previo aviso al CONTRATISTA O ASOCIADO si éste, sus socios, accionistas, sociedades afiliadas o vinculadas, representantes legales y/o directivos llegasen a ser incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

17. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

18. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato o convenio, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Dentro del plazo EL CONTRATISTA O ASOCIADO y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el conveniente no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.

19. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato o convenio será ejecutado por EL CONTRATISTA O ASOCIADO con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE LA CEJA y EL CONTRATISTA.

20. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por EL CONTRATISTA O ASOCIADO durante la vigencia del convenio, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1915 de 2018. Así mismo, EL CONTRATISTA O ASOCIADO garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

21. CESIÓN CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA O ASOCIADO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio, sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.

22. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA O ASOCIADO se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO DE LA CEJA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. EL CONTRATISTA O ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO DE LA CEJA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del convenio cuando esta se realiza. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO DE LA CEJA, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será

notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA O ASOCIADO y el MUNICIPIO DE LA CEJA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

24. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

25. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: El CONTRATISTA, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés señaladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes o normatividad aplicable. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

26. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA O ASOCIADO se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del MUNICIPIO DE LA CEJA para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción.

27. GASTOS. Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del convenio, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

28. GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 Subsección 1 no es obligatoria; ya que se hará un seguimiento permanente por parte del Supervisor del presente

contrato o convenio de las actividades y obligaciones del asociado, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados, no se estima necesaria la exigencia de garantías.

29. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, EL CONTRATISTA O ASOCIADO deberá pagar a nombre de EL CONTRATANTE a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude a EL CONTRATISTA O ASOCIADO con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

30. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento total o parcial o total de este convenio por parte de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, mediante resolución motivada, podrá imponer multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del convenio y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del convenio.

31. CADUCIDAD: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA O ASOCIADO que afecten en forma grave y directa la ejecución del convenio, y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

32. MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS: Las partes, de común acuerdo podrán modificar, adicionar y prorrogar el presente convenio hasta en un cincuenta por ciento (50%), según lo estipulado por la Ley 80 de 1993.

33. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA O ASOCIADO hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del convenio.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del convenio, aunado a que recibió del Municipio de La Ceja del Tambo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio.
4. EL CONTRATISTA O ASOCIADO al momento de la celebración del presente convenio, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses.

5. Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, EL CONTRATISTA O ASOCIADO declara que informará de manera inmediata al supervisor del convenio y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes.
6. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente convenio.
7. EL CONTRATISTA O ASOCIADO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

34. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte del MUNICIPIO DE LA CEJA cuando aplique; la presentación del certificado del cumplimiento por parte del contratista, de la afiliación sistema de seguridad social integral, y el acta de inicio, de conformidad con lo indicado en los estudios y documentos previos.

35. NOTIFICACIONES CONTRATANTE:
Nombre: MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT. 890.981.207-5
Dirección: Carrera 20 #19-78
Teléfono: 553 14 14
E-mail: contactenos@laceja-antioquia.gov.co

36. NOTIFICACIONES CONTRATISTA
Nombre: EMPRESAS PÚBLICS DE LA CEJA E.S.P
C.C: 811.009.329-0
Dirección: Calle 20 número 22-05 La Ceja
Teléfono: 553 77 88
E-mail: esplaceja@eeppdelaceja.gov.co

Aprobó:

FLOR MARIA MONTOYA GÓMEZ
Secretaria de Hacienda
Dependencia: Secretaría de Hacienda